



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"



NUMERO DE FOLIO

0590

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito **DIPUTADO HERNÁN VILLATORO BARRIOS**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta H. XVI Legislatura, con fundamento en el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y en lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante este alto Pleno deliberativo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación deberá de llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de responsabilidad del Estado sobre un desarrollo social, equitativo, incluyente, integral y sostenible para el país, con perspectiva de interculturalidad, tendiente a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho orden se ve reflejado a través de los planes estatales y municipales de desarrollo de conformidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, tal como lo establece la Ley de Planeación.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las





"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y la Ciudad de México, para los efectos indicados.

En virtud de lo anterior, el marco legal y normativo vigente incluye disposiciones para implantar un presupuesto con enfoque en el logro de resultados en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal) e incorporar la Gestión para Resultados (GpR) en la administración pública, la cual se desprende del paradigma de Gobierno Abierto.

Expuesto lo anterior, para comprender mejor la GpR es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos. Aunque también interesa cómo se hacen las cosas, cobra mayor relevancia qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población, es decir, la creación de valor público. Toda vez que los recursos con los que cuenta el gobierno para cubrir necesidades son limitados, incorpora este modelo. A partir del cual se organiza la gestión pública para alcanzar los objetivos planteados, se fundamenta en cinco principios cruciales en la determinación de la política pública:

1. Centrar el diálogo en los resultados.
2. Alinear la planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados.
3. Promover y mantener procesos sencillos de medición e información.
4. Gestionar para, no por, resultados.
5. Usar la información sobre resultados para aprender, apoyar la toma de decisiones y rendir cuentas.

Para ello se apoya en las herramientas de planeación estratégica. En primer lugar, el Presupuesto basado en Resultados (PbR) proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos (DOF, 31/03/08). Lo anterior con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia, lo cual busca elevar la cobertura y la calidad de los bienes y servicios



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

públicos, cuidando la asignación de recursos particularmente los que sean prioritarios y estratégicos para obtener los resultados esperados.

Acompañado por la Metodología de Marco Lógico (MML) que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos. Su uso permite:

- 1.- Identificar el problema público: Identificar la necesidad a satisfacer y cuál es la población o área de enfoque que enfrenta el problema o necesidad y en qué magnitud lo hace.
- 2.- Análisis del problema: Analizar el origen, comportamiento y consecuencias del problema definido, a fin de establecer las diversas causas y su dinámica, así como sus efectos y tendencias de cambio.
- 3.- Definición del objetivo: Definir la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema y conocer la naturaleza y el entorno del problema, lo que permitirá resolverlo (establecer las acciones para solventar cada una de las causas que lo originan).
- 4.- Selección de alternativa: Determinar las medidas que constituirán la intervención gubernamental.
- 5.- Definición de la Estructura Analítica del Programa Presupuestario: Asegurar la coherencia interna del programa, así como la definición de los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados generados por la acción gubernamental y, con ello, el éxito o fracaso de su instrumentación.

Lo anterior se traduce en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que estandariza el diseño y sistematización, en un solo cuadro, la información más importante sobre un programa o proyecto. En forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa y su alineación con aquellos programas emanados del plan, sea estatal o municipal. Lo anterior, por medio de indicadores de desempeño, sean estratégicos o de gestión.



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), definido como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y de los proyectos, esto para:

- Conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas presupuestarios asignado cada programa regional, sectorial, institucional y/o especial.
- Identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto.
- Mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

Uno de los objetivos perseguidos por el SED es verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, sean estratégicos o de gestión, por medio del seguimiento y la evaluación de los programas presupuestarios que los entes públicos ejecutan para la consecución de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan mediante los programas emanados de este. A su vez, estos indicadores forman parte del presupuesto, incorporan sus resultados en la Cuenta Pública. Por otra parte, el paradigma de Gobierno Abierto también introduce el mecanismo de la participación ciudadana, a través del presupuesto participativo, como parte de la rendición de cuentas.

En este sentido, establece un marco normativo en calidad de leyes generales reglamentarias de los artículos constitucionales 25, 26, 73, 74, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley de Planeación.
- Ley de General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Teniendo en cuenta lo anterior, los titulares del ejecutivo en el ámbito estatal y municipal establecerán y realizarán la planeación a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y el Consejo de Planeación Municipal



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

(COPLADEMUN) de cada uno de los municipios del Estado de Quintana Roo, respectivamente, del cual emerge el Plan de Desarrollo, mismo que responde a los programas sectoriales, representados por las dependencias que de la administración centralizada, de acuerdo a las atribuciones que la normatividad les confiere; a su vez, son encargadas de aprobar los programas institucionales a cargo de las entidades u organismos descentralizados. De igual manera, elaboran los programas regionales en el caso de que se requiera coordinación interinstitucional e intergubernamental para atender una región que exceda el ámbito de jurisdicción de acuerdo con el ámbito de gobierno de que se trate, estatal o municipal.

Es importante destacar que los programas antes descritos deben contener, al menos, los siguientes elementos: un diagnóstico general sobre la problemática, los objetivos específicos del programa, las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa, las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución, los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa. Cada programa emanado del plan debe contar los programas presupuestarios necesarios en la consecución de sus objetivos, definidos a través de las herramientas de planeación estratégica como son el Presupuesto basados en Resultados y la Metodología del Marco Lógico.

Lo anterior se traduce en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores, documentos considerados fuentes de información que permiten dar seguimiento y hacer comparaciones entre lo proyectado y lo logrado. De esta manera, los entes públicos emiten información preliminar del informe del avance de obras y acciones, así como del informe del presupuesto ejercido para la realización de tales obras y acciones, a fin de consolidarlo en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) por medio de indicadores, lo que contribuye a eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Por todo lo antes expuesto tengo a bien poner a consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación para el desarrollo de la entidad, contemplando las condiciones especiales de desventaja en las regiones insulares, así como establecer las normas, principios y bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo como parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, mecanismo permanente, racional y sistemático de acciones, para la transformación de la realidad del Estado en lo político, social, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo

Artículo 2.- La observancia, aplicación y vigilancia del cumplimiento del contenido de esta ley corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a los Ayuntamientos, a través de la instancia que resulte competente en materia de planeación, así como a las demás instancias y actores públicos, privados y sociales a los que la misma les reconozca participación y competencia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- I. **Administración Pública Estatal:** las Dependencias y Entidades que en términos de ley integran el Gobierno del Estado;
- II. **Administración Pública Municipal:** las Dependencias y Entidades que en términos de ley integran el Gobierno Municipal;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. **COPLADE:** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- V. **COPLADEMUN:** El Comité de Planeación Municipal;
- VI. **Consejo Insular:** El Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- VII. **Corto Plazo:** El periodo de un año o menos;
- VIII. **CONAC:** Consejo de Armonización Contable
- IX. **Congreso:** El Congreso del Estado de Quintana Roo;
- X. **Dependencias:** Las Secretarías y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada del Estado o del Municipio, según el caso;
- XI. **Documentos Rectores:** Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo
- XII. **Entidades:** Los Órganos y Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, según el caso;
- XIII. **Estructura Programática:** el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en los Planes Nacionales; Planes Estatales, Planes Municipales de Desarrollo, y en los Programas de Desarrollo y Programas Presupuestarios, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos

- XIV. Gestión para Resultados:** Estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo hacia la generación del mayor valor público posible, a través de instrumentos de gestión, que en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar mejorar sostenibles en la calidad de vida de la población.
- XV. Largo Plazo:** Al periodo de tiempo mayor a seis años;
- XVI. Ley:** La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- XVII. Mediano Plazo:** Al periodo de más de un año y hasta seis años;
- XVIII. Metodología de Marco Lógico:** Herramienta de planeación y programación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de estos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;
- XIX. Organismos Constitucionalmente Autónomos:** Los reconocidos con dicho carácter en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- XX. Planeación del Desarrollo:** La ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del ejecutivo estatal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado, de conformidad con las normas, principios y objetivos que el marco constitucional y legal establecen. mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados;
- XXI. Plan Nacional de Desarrollo:** Documento que establece las metas de política pública, a partir de las cuales se determinan los objetivos nacionales, estrategias, líneas de acción y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática. Lo anterior, en atención del contenido, especificaciones y modificaciones que al efecto se realicen en la legislación federal aplicable;
- XXII. Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIII. Planes Municipales:** El Plan Municipal de Desarrollo de cada Municipio;
- XXIV. Programas de Desarrollo:** El instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos y acciones para el cumplimiento de las políticas públicas y los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo que se ejecutan por medio de los Programas



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

regional, Programa sectorial, Programa Institucional, Programa Especial especiales que se derivan del Plan Estatal o los Planes Municipales de Desarrollo;

XXV. Programa Sectorial: Establecen objetivos alineados y vinculados a los planes estatales y municipales de desarrollo para contribuir a la construcción de un gobierno eficiente y una administración pública estatal y municipal orientada al logro de resultados. Dichos programas deben ser elaborados por las dependencias estatales y municipales de la administración pública tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.

XXVI. Programas Institucionales: Estos programas establecen la manera en que se aplicarán y operarán los instrumentos de política con que cuentan las entidades paraestatales para dar cumplimiento a los objetivos, prioridades, estrategias y políticas de ellos planes de desarrollo estatales y municipales y de los programas que los desagregan y detallan.

XXVII. Programas Regionales: Dichos programas hacen referencia a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos estatales y municipales y cuya extensión en el caso particular del Estado, y en cuyo caso rebase el ámbito jurisdiccional de dos municipios, y en el caso municipal cuando rebase de dos alcaldías o delegaciones.

XXVIII. Programas Especiales: Esta clase de programas engloban propósitos y políticas de varios sectores de la economía y de la administración pública estatal y municipal y se encuentran definidos en el 26 de la Ley de Planeación Federal. En ellos se consideran las acciones que se prevé realizar para atender directamente los objetivos prioritarios del desarrollo integral determinados en los planes o cuestiones



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

relacionadas con las funciones de dos o más dependencias coordinadoras;

XXIX. Programas Presupuestarios: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea las actividades integradas y articuladas que proveen productos (bienes y servicios), tendientes a lograr un resultado y beneficio en una población objetivo. Los Programas Presupuestarios se clasifican de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

XXX. Programas de Inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

XXXI. Proyectos de Inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

XXXII. Planeación democrática. Es el proceso mediante el cual se llevan a cabo, de manera permanente y sistemática, los mecanismos de participación social para la planeación, orientados a promover la participación de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Tiene como propósito fundamental generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público;

XXXIII. Política pública. Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad, y



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

XXXIV. Ley: La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

XXXV. Ley de Planeación: La Ley de Planeación en el ámbito Federal;

XXXVI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, y Planeación

XXXVII. Sistema de Información: El Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado de Quintana Roo, y

XXXVIII. Sistema Estatal: El Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo.

XXXIX. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos:

I. Organizar un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter, regional, especial, sectorial e institucional del ámbito estatal y municipal.

II. Normar las directrices para el diseño, elaboración y operación de los instrumentos del proceso de planeación;

III. Establecer los sujetos obligados, las autoridades y órganos competentes y sus atribuciones, así como los sectores de la sociedad que pueden participar de manera integral en el proceso de planeación;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- IV. Establecer los principios y etapas a las que debe ajustarse el proceso de planeación;
- V. Determinar los instrumentos del proceso de planeación que permitan a los Gobiernos del Estado y de los Municipios establecer un plan de trabajo en beneficio de la sociedad;
- VI. Indicar los mecanismos de participación social mediante los cuales los sectores de la sociedad podrán intervenir en la formulación de los instrumentos del proceso de planeación;
- VII. Señalar las bases para convenir y concertar acciones que permiten atender y potencializar los instrumentos del proceso de planeación, y
- VIII. Promover la apertura gubernamental y establecer criterios para la evaluación y seguimiento dentro del sistema estatal de planeación democrática, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES
CAPÍTULO I
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5.- Son sujetos obligados de esta Ley:

- I. El Titular del Ejecutivo;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y
- IV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Quienes se sujetarán a los principios y disposiciones contenidas en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES, Y DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Son autoridades y órganos competentes en la conducción del proceso de planeación los siguientes:

- I. El Titular del Ejecutivo;
- II. La Secretaría;
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. El Congreso del Estado;
- V. Los Ayuntamientos;
- VI. Los Presidentes Municipales;
- VII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. El COPLADE;
- IX. El COPLADEMUN, y
- X. Consejo Insular o cualquier otra instancia de naturaleza similar.

Artículo 7. El Titular del Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el ámbito de su competencia;
- II. Conducir el proceso de Planeación del Desarrollo con la participación social conforme a los principios de la presente Ley;
- III. Supervisar la elaboración de los instrumentos del proceso de planeación para la orientación de la Administración Pública Estatal;
- IV. Verificar que en la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los instrumentos del proceso de planeación se empleen las metodologías definidas acorde a lo que dispone el CONAC;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

V. Garantizar la transparencia en la asignación de recursos destinados a la ejecución de los instrumentos del proceso de planeación;

VI. Implementar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieren suscitarse en la atención del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo y Programas Presupuestarios;

VII. Fomentar la integración colaborativa y conjunta de proyectos de inversión;

VIII. Vigilar el funcionamiento del Sistema Estatal de Información para proveer información estadística, socioeconómica, geográfica y de gestión que coadyuve con el proceso de planeación del Estado, y

IX. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 8. La Secretaría, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de planeación, en el ámbito de su competencia;

II. Impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Establecer los lineamientos para la elaboración y en su caso actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollos derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Llevar un registro de los Programas de Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollos vigentes;

V. Elaborar y proponer al seno del COPLADE, el Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los Programas de



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con las Dependencias y entidades y atendiendo los principios establecidos en esta ley, con apego a los procedimientos aplicables;

VI. Establecer los lineamientos para la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollo por medio del Centro de Evaluación del Desempeño

VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, por medio de los Programas Presupuestarios, Proyectos de Inversión que los recursos destinados a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollo, se apliquen a los fines aprobados;

VIII. Actuar como mandante o mandatario de los Municipios, otros niveles o Entidades de gobierno, respecto a los actos que se suscriban para garantizar la operatividad de los programas y acciones convenidos;

IX. Promover las acciones necesarias que garanticen la transparencia en la asignación de recursos destinados a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

X. Ejecutar en coordinación con las Dependencias y Entidades, las medidas necesarias para corregir las desviaciones identificadas en la atención del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

XI. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Información para el aprovechamiento de la información estadística, socioeconómica, geográfica y de gestión como elementos fundamentales en la construcción de los Planes Estatales y Municipales y los Programas de Desarrollo respectivos, emanados del proceso de planeación para el desarrollo del Estado, por medio del Centro de Evaluación del Desempeño;

XII. Establecer en el marco del Sistema Estatal de Información del Centro de Evaluación del Desempeño, los indicadores para el seguimiento y evaluación del



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollo que de él se deriven, y

XIII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 9. Los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del proceso de planeación;

II. Promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Programas de Desarrollo derivados del Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal respectivamente;

III. Dar cumplimiento al Programas de Desarrollo, así como cuidar la vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo para el caso municipal;

IV. Elaborar los Programas de Desarrollo que darán cumplimiento al Plan de Desarrollo respectivo, tomando en cuenta los principios de planeación a los que se refiere la presente Ley;

V. Atender los objetivos, estrategias, metas, líneas de acción e indicadores contenidos en los Programas de Desarrollo

VI. Aplicar con base en la Metodología Marco Lógico, el esquema PbR y el Sistema de Evaluación del Desempeño, los elementos para la elaboración de los Programas Presupuestarios y ejercicio de recursos en la atención a los Programas de Desarrollo.

VII. Contribuir con la evaluación del desempeño de sus respectivos Programas Presupuestarios, así como los resultados de su ejecución comparándolos con los



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

objetivos y metas de los Programas de Desarrollo, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación del Desempeño;

VIII. Atender las recomendaciones que deriven del proceso de evaluación para corregir las desviaciones que pudieren suscitarse, y en su caso, reestructurar los programas y presupuestos respectivos;

IX. Suscribir los convenios y demás actos jurídicos que consideren necesarios para dar cumplimiento a los Programas de Desarrollo;

X. Recabar, proporcionar información estadística y geográfica, para fortalecer el Sistema Estatal de Información;

XI. Participar en la elaboración de los indicadores para el seguimiento y evaluación de los Programas de Desarrollo derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y Plan Estatal de Desarrollo;

XII. Conformar bases de datos de los indicadores, así como sus fichas técnicas sobre las acciones que atiende cada ente público; para alimentar el Sistema Estatal de Información

XIII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 10 El Congreso del Estado, para efectos de esta Ley, tendrá las atribuciones que en materia de planeación y fiscalización establezcan las disposiciones legales aplicables

Artículo 11. Los Ayuntamientos, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito municipal;

II. Impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y remitirlo a la instancia correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

IV. Coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Coadyuvar en la alimentación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Municipios;

VII. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Información en el ámbito de su competencia, y

VIII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 12. Los Presidentes Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito de su competencia;

II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

III. Instruir al COPLADEMUN la elaboración el Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a aprobación del Ayuntamiento;

IV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo, y

V. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

materia.

Artículo 13 El COPLADE es el órgano público, colegiado e interinstitucional en materia de planeación, cuyos objetivos fundamentales son promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, mediante la participación del sector público, social y privado, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 14. El COPLADE estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Coordinador General, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- V. Representantes de la Administración Pública Federal;
- VI. Titulares de los organismos autónomos;
- VII. Presidentes Municipales;
- VIII. Representantes del Sector Social que actúen a nivel estatal, determinados Consejo Técnico del COPLADE, y
- IX. Los Diputados locales.

Artículo 15. El COPLADE para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- I. Promover, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, procurando que se realicen atendiendo los principios que rigen el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II. Aprobar en asamblea plenaria el Plan Estatal de Desarrollo, dentro de los términos y plazos que fija la presente Ley;
- III. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, especiales, institucionales y regionales, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADE y se integrarán conforme a lo que éste determine;
- IV. Promover el uso del Sistema Estatal de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado;
- V. Promover que el control, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales se realice con perspectiva de género, a fin de visibilizar el gasto realizado específicamente para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos;
- VI. Validar la compatibilidad de los Planes Municipales, y
- VII. Las demás previstas en esta Ley, sus lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16.- Los COPLADEMUN son los Órganos rectores del proceso de planeación en los Municipios, en el marco del Sistema Estatal; tienen a su cargo la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; la integración de la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17.- Los COPLADEMUN, estarán integrados por:



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Ayuntamiento del Municipios; y
- III. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, asimismo, podrán participar como invitados:
- V. Un representante del COPLADE;
- VI. Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con funciones de planeación y que operen en el Municipio, conforme a las leyes aplicables;
- VII. Los representantes de los Órganos Autónomos;
- VIII. Los Titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
- IX. Los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción IV de esta Ley; y
- X. Los demás que considere el Presidente Municipal.

Artículo 18.- Las atribuciones del COPLADEMUN dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Planeación Municipal de Desarrollo;
- II. Formular, instrumentar, controlar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Municipal y los programas regionales y especiales que de éste emanen, tomando en consideración el Plan Estatal, las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo estatal;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

III. Someter el Plan Municipal y los programas que le correspondan, a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;

IV. Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas que de éste se deriven;

V. Fomentar la coordinación del Municipio con la Federación y el Estado, así como la concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas que de éste emanen;

VI. Promover la participación con las instancias de planeación de los Municipios del Estado, con Municipios de otros Estados y con otras Entidades Federativas, para coadyuvar en la definición, aplicación y evaluación de programas y estrategias para el desarrollo regional;

VII. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación;

VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación para realizar el proceso de planeación;

IX. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Estatal y los Programas respectivos;

X. Cuidar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Programas Federales y Estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- XI.** Formular y proponer a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento y del Sistema Estatal, programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;
- XII.** Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, dándole curso a las que se consideren procedentes;
- XIII.** Sugerir y proponer al COPLADE, programas y acciones que se puedan concretar en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, que ayuden a alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal;
- XIV.** Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación; y
- XV.** Las demás que les confiera esta Ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 19. El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral del Estado. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se vinculará con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, a fin de contribuir al logro de los objetivos nacionales.

Artículo 20. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se diseñará y ejecutará con base en los siguientes principios:



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

I. Igualdad: Dirigir las actividades para garantizar las mismas condiciones de vida a los ciudadanos, creando, promoviendo y adoptando métodos efectivos;

II. Igualdad Sustantiva: Garantizar el derecho de que las personas tengan acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

III. Interés Superior de la Niñez: Garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños, atendiendo y satisfaciendo sus necesidades prioritarias de alimentación, vivienda, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral;

IV. Libre determinación y autonomía: Reconocer las formas internas de convivencia y de organización de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanos; el ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; la elección de sus autoridades o representantes; los medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; los medios para conservar y mejorar su hábitat; el acceso preferente a sus recursos naturales; la elección de representantes ante los Ayuntamientos y el acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

V. Participación social: Garantizar el derecho de las personas a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la toma de decisiones para el desarrollo integral del Estado;

VI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género;

VII. Preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establecer la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social, cultural, político y



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

sustentable del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

VIII. Principio pro persona: Reconocer a los derechos humanos como sustento y finalidad de toda la estructura estatal y como instrumento de legitimidad del ejercicio del poder, lo cual implica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los Tratados Internacionales de la materia, brindando en todo momento la protección más amplia a las personas;

IX. Diversidad: Reconocer a la persona como sujeto de derechos sin distinguir origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, a fin de mitigar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, creando, promoviendo e implementando los mecanismos necesarios;

X. Sostenibilidad: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras;

XI. Sustentabilidad: Garantizar la preservación, prevención, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a fin de lograr armonía entre la población y la naturaleza;

XII. Transparencia y Acceso a la Información: Garantizar que la información relativa a la Planeación del Desarrollo del Estado sea pública en los términos de las leyes en la materia;

XIII. Apertura: Implementar mecanismos que garanticen la integridad, disponibilidad y acceso a la información pública de conformidad con los ordenamientos aplicables, implementando para ello las nuevas tecnologías de la información, y

XIV. Transversalidad: Conducir las políticas para atender objetivos de forma integral y articulada con la suma de elementos, a fin de mejorar la calidad de vida de la población.



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Artículo 21 La organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática se orientará a garantizar los elementos necesarios para el desarrollo integral y equilibrado del Estado. Para tal efecto, se deberán asignar con perspectiva de género y respeto de los derechos humanos, las prioridades a los instrumentos del proceso de planeación atendiendo a los siguientes componentes:

I. Un desarrollo social que satisfaga los derechos sociales de la población, garantizando el mínimo vital, la seguridad del individuo, el combate de la pobreza, la vivienda digna, la mejora de la calidad de vida, la protección de la familia, la integración social, la inclusión, el acceso a servicios de salud efectivos y la educación de calidad, atendiendo para ello el bienestar material y subjetivo de las personas;

II. Un desarrollo político, que fortalezca la democracia en la que el Estado ha de crecer; reconozca el pluralismo; asuma la deliberación como método para la toma de decisiones; que preserve y consolide al sector público como elemento del estado de derecho y que brinde la confianza a los ciudadanos para legitimar sus acciones;

III. Un desarrollo financiero que permita la eficacia, estabilidad y adecuado ejercicio de las finanzas públicas, a fin generar condiciones favorables para el desarrollo económico;

IV. Un desarrollo económico para crear las condiciones necesarias para que la población acceda a empleos de calidad, estimulando la economía para lograr la distribución equitativa de la riqueza producida y tener un nivel de vida digno de la población;

V. Un desarrollo administrativo que permita el uso eficiente de los recursos materiales, humanos y financieros orientado a obtener el mayor valor posible de los mismos, utilizando las políticas de mejora regulatoria y la Gestión para Resultados;

VI. Un desarrollo cultural que contribuya a una existencia intelectual y más satisfactoria para toda la población a través de la preservación del patrimonio cultural del Estado;

VII. Un desarrollo sostenible que permita satisfacer las necesidades presentes sin



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y

VIII. Un desarrollo sustentable, a través del cual se establezcan medidas eficaces, eficientes y necesarias para garantizar que todos los proyectos, particularmente los de infraestructura y los del sector privado, sean compatibles con la protección, preservación y cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como con el combate al cambio climático.

CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS DE APOYO

Artículo 22. El Sistema Estatal de Planeación Democrática, para la toma de decisiones en el proceso de planeación, se apoyará de los siguientes sistemas:

I. Sistema Estatal de Información: El instrumento de captación, procesamiento y difusión de la información estadística, socioeconómica, geográfica y de gestión del Estado, y

II. Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Artículo 23.- Los sistemas se ajustarán a los lineamientos y criterios de eficiencia, eficacia, apertura, transparencia y rendición de cuentas que se determinen en el interior del Sistema Estatal de Planeación Democrática y a su funcionamiento de acuerdo con la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Artículo 24. El proceso de planeación se refiere al diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores que conduzcan la actividad del Gobierno del Estado y de los Municipios, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 25. En el proceso de planeación se distingue la siguiente clasificación:

I. Planeación Estratégica: Es el proceso con enfoque integral, sistémico y sistemático que otorga un marco de referencia para reconocer, analizar y diagnosticar, en una relación causa-efecto, el entorno social, a fin de establecer objetivos, estrategias, metas e indicadores que, en un periodo de tiempo de largo plazo, den la pauta para intervenir de manera positiva en la realidad para generar beneficios tangibles a la población;

II. Planeación Táctica: Es el proceso con enfoque funcional desarrollado en las orientaciones de la planeación estratégica y que permite identificar los elementos presentes en el entorno social, con los cuales se desarrollará un plan de trabajo en el que se determinan las prioridades y se proponen las acciones y medios para que a mediano plazo se alcancen los objetivos y cumplan las metas establecidas para la intervención positiva en la realidad, y

III. Planeación Operativa: Es el proceso con enfoque programático desarrollado en las orientaciones de la Planeación Táctica y que permite, programar y ejecutar actividades cotidianas con identificación de recursos y responsables, para que a corto plazo se cumpla con eficiencia el plan de trabajo.

Artículo 26. Dentro del proceso de planeación deberán considerarse los siguientes niveles:

- I. Plan Estatal
- II. Plan Municipal
- III. Sectorial;
- IV. Institucional;
- V. Regional
- VI. Especial
- VII. Presupuestaria



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Artículo 27. Dentro del proceso de planeación se debe realizar, en forma anual y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo siguiente:

- I. Propuesta de inversión, gasto y financiamiento;
- II. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, y
- III. Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios.

Artículo 28. Todo plan, programa, proyecto o presupuesto, que no sea congruente con los Programas de Desarrollo y Planes, podrá ser objeto de cancelación por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 29. Para efectos de esta Ley, se entiende por instrumentos del proceso de planeación a los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 30. Los Documentos Rectores son los siguientes:

- I. Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo en el Estado y que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, y
- II. Plan Municipal de Desarrollo: Es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal y que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 31. Los Documentos Rectores de la Administración Pública Estatal y Municipal, se formularán conforme a lo siguiente:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo:



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- a) La Secretaría integrará la información necesaria para su elaboración, contando con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, de los organismos constitucionalmente autónomos;
- b) El Titular del Ejecutivo presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADE para su aprobación. La presentación no debe exceder los 90 días posteriores a la fecha de toma de posesión del Titular del Ejecutivo, y
- c) El Plan Estatal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Estatal dentro de los treinta días siguientes a su aprobación. El Plan Estatal de Desarrollo tendrá una vigencia igual al periodo constitucional de la Administración Pública Estatal al que corresponda, con proyecciones de metas a corto, mediano y largo plazo, según sea el caso, por lo que, de acuerdo con las políticas nacionales e internacionales. En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Estatal y Municipal, se sujetarán a lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo inmediato anterior.

II. El Plan Municipal de Desarrollo:

- a) La instancia de Planeación municipal realizará su integración y presentación al COPLADEMUN una vez aprobado por este órgano;
- b) El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación. La presentación no debe exceder del plazo tres meses contados a partir de la fecha de toma de posesión del Presidente Municipal, y
- c) El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal. La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no podrá exceder del periodo constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá incluir consideraciones y proyecciones de mediano plazo de acuerdo con las políticas estatales y en su caso, de largo plazo de acuerdo con las políticas nacionales e internacionales.



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Artículo 32. Las consideraciones y proyecciones a largo plazo que podrán incluir los Documentos Rectores, se establecerán conforme a los acuerdos y tratados internacionales, así como a las leyes federales.

Artículo 33. Los Documentos Rectores serán obligatorios para la Administración Pública Estatal y Municipal, respectivamente, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 34 Los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, son los siguientes:

I. Programas Sectoriales: Son aquellos que constituyen una expresión especializada de fines comunes para la atención de los sectores de la Administración Pública Centralizada.

II. Programas Institucionales: Son aquellos que permiten identificar, organizar y orientar los instrumentos de política con los que cuentan las Entidades de la Administración Pública Estatal, para fortalecer sus capacidades y de acuerdo con sus atribuciones y funciones, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Programas Regionales: Son aquellos que establecen las políticas para potencializar las actividades de las regiones del Estado y tienen por objeto impulsar el desarrollo equilibrado de los Municipios de acuerdo con las características geográficas y económicas del territorio, y

IV. Programas Especiales: Los que el Titular del Ejecutivo determine como prioritarios para el desarrollo del Estado. Dichos documentos deberán publicarse en los portales oficiales de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 35 Los Programas Sectoriales e Institucionales, deberán ser aprobados por el COPLADE en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo correspondiente, para que estos sean debidamente publicados.

Artículo 36. Los Programas Regionales y Especiales, se elaborarán de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente.



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Artículo 37 Los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán cumplir lo siguiente:

- I. Estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Contribuir al cumplimiento de los objetivos globales de los acuerdos y tratados que a nivel internacional haya suscrito México;
- III. Contener una estructura lógica-metodológica;
- IV. Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;
- V. Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios;
- VI. Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de medios electrónicos información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- VII. Determinar a los responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación;
- VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y
- IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sustentable de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se diseñen e implementen con base en la presente ley, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 38 El Plan Estatal de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales y regionales que deban realizarse.

Artículo 39. La estructura de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo contendrá lo siguiente:

I. Ejes. Prioridades rectoras de la Planeación del Desarrollo del Estado que incluyen objetivos, metas, estrategias, temáticas, indicadores, líneas de acción y los responsables de su ejecución;

II. Temáticas. Son los elementos que organizan y presentan las características comunes de las prioridades sobre las que gira la Planeación del Desarrollo y que permite su atención particular, a través de líneas de acción;

III. Objetivos. Propósitos que se pretenden alcanzar en un plazo determinado y que expresan las aspiraciones y necesidades de la población, como condicionantes básicas que deben ser viables en su realización y su definición, ser consistentes y operativos, adecuados al aparato institucional, a las características socioeconómicas del Estado y a la continuidad en el tiempo;

IV. Estrategias. Procedimientos que permiten señalar cómo se alcanzan los objetivos y cumplen las metas que se determinen;

V. Líneas de acción. Estructuración de acciones que se traducen en políticas públicas, planes, programas o proyectos, que se realizan de acuerdo con los objetivos y con base en la estrategia definida;

VI. Indicadores. Expresión numérica a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que permiten determinar la situación sobre un tema en específico y que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de metas y objetivos establecidos, y



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

VII. Metas. Nivel cuantificable del resultado que se pretende lograr, cuyo cumplimiento contribuye a alcanzar los objetivos fijados.

Artículo 40. Los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo pueden ser modificados, actualizados o sustituidos en los siguientes casos:

- I. Publicación de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Publicación de un nuevo Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Modificaciones a leyes federales, acuerdos o tratados internacionales suscritos por México;
- IV. El Titular del Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, lo considere necesario y se encuentre debidamente justificado, y
- V. Por causa de fuerza mayor. Las modificaciones o actualizaciones que deba realizar el Gobierno del Estado al Plan Estatal de Desarrollo deberán realizarse en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contados a partir de lo previsto en la fracción I del presente artículo. Las modificaciones o actualizaciones que deba realizar el Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo Deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales oficiales de la Administración Pública Estatal y Municipal, según corresponda, las modificaciones o actualizaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 41 En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría a petición del Titular del Ejecutivo, podrá realizar modificaciones y adecuaciones al Plan Estatal de Desarrollo, en cualquier tiempo, siempre y cuando esté debidamente justificado.

CAPÍTULO III DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 42 Lo constituyen las actividades necesarias para elaborar los instrumentos del proceso de planeación a los que se refiere el Capítulo II del presente Título.

Artículo 43. Son etapas del proceso de planeación:

- I. Diagnóstico;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- II. Formulación;
- III. Instrumentación;
- IV. Control;
- V. Seguimiento, y
- VI. Evaluación.

SECCIÓN PRIMERA DEL DIAGNÓSTICO

Artículo 44 Se entenderá por Diagnóstico a la actividad, que, a través de un enfoque multimodal integrado por elementos cuantitativos y cualitativos, permita efectuar un reconocimiento del entorno social, estudiar los fenómenos e interpretar la realidad, con el objeto de que ésta sea intervenida de manera positiva para beneficio de la sociedad. La etapa de Investigación, tanto en la Administración Pública Estatal como en la Administración Pública Municipal, estará a cargo de sus Dependencias y Entidades.

Artículo 45 El diagnóstico se llevará a cabo estableciendo los elementos siguientes:

- I. Rubros: Permiten identificar las determinantes que marcan la pauta para el desarrollo integral de la población y muestran un acercamiento con la realidad social;
- II. Estructura: Permite esbozar, con claridad y formalidad, las problemáticas particulares que acompañan a cada determinante identificada, con objeto de establecer la perspectiva de atención;
- III. Perspectiva: establece la forma en que se exploran las problemáticas y sus efectos para contar con los elementos que les otorgan reconocimiento e impacto social;
- IV. Antecedentes: recolección de información que permite fundamentar el reconocimiento social de las problemáticas y sus efectos, y
- V. Valoración: es la serie de actividades orientadas a proporcionar datos, con un tratamiento estadístico y geográfico que permitan medir los impactos que las



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

problemáticas y sus efectos tienen en la sociedad, a fin de contar con elementos para formular las herramientas que orienten la actividad del Gobierno y generen valor público.

Artículo 46 Para garantizar el desarrollo idóneo de la etapa de Investigación, independientemente de las fuentes de información que se consideren, se deberá hacer uso del Sistema Estatal de Información. Cuando sea considerada en la etapa de investigación una fuente externa al Sistema Estatal de Información, éste, a través de las instancias correspondientes, deberá validar y verificar la información proporcionada por dicha fuente con la finalidad de asegurar su certeza y veracidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMULACIÓN

Artículo 47. Se entenderá por Formulación a la actividad racional, instrumental y estructurada destinada a la integración de los instrumentos del proceso de planeación que contengan ejes, temáticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas que atiendan la protección y garantía de los derechos humanos, y la promoción de los principios que rigen el Sistema Estatal de Planeación Democrática. La etapa de Formulación en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos.

Artículo 48. La Formulación se llevará a cabo desarrollando lo siguiente:

I. Análisis: Es la revisión de la investigación que permite examinar detalladamente los elementos presentes en las problemáticas y sus efectos en el contexto del tiempo;

II. Planteamiento general: Construcción conceptual del Análisis en el que se explica qué se entiende, cuál es su significado y razón de ser, asimismo se exponen las condicionantes más importantes, así como las dimensiones sobre las que descansará el Diagnóstico;

III. Diagnóstico: Consiste en el estudio sistemático de los elementos determinados en el Análisis y postulados en el Planteamiento General que permite establecer una



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

relación causa-efecto al interior de las situaciones más representativas en el correcto funcionamiento del gobierno, el cual no deberá ser mayor a cinco años;

IV. Organización: En función a las relaciones causa-efecto establecidas en el Diagnóstico, se identifican y clasifican los recursos disponibles para soportar las acciones que se pretendan realizar para atender las situaciones más representativas en el correcto funcionamiento de la Administración Pública Estatal y Municipal, y

V. Ruta de Trabajo: Es considerada como la postulación enunciativa de la visión y misión cobijadas por metodologías y mecanismos que permiten, en un trabajo colaborativo entre el gobierno y los sectores de la sociedad, a fin de determinar lo que se quiere hacer, cómo hacerlo, los impactos a alcanzar, establecer responsables y construir escenarios.

Artículo 49 Para el desarrollo de la etapa de Formulación, se deberá hacer uso de la Metodología de Marco Lógico.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 50. Se entenderá por Instrumentación a la actividad dirigida a efectuar la ejecución de los instrumentos del proceso de planeación. Las disposiciones contenidas en la presente Sección tienen por objeto regular las relaciones jurídicas de derecho público entre el Gobierno del Estado y de los municipios, en el establecimiento de los mecanismos e instrumentos que implemente cada uno de ellos, así como los de colaboración administrativa en las materias de ingreso, gasto, patrimonio y deuda pública. La etapa de Instrumentación tanto en la Administración Pública Estatal como en la Municipal estará a cargo de sus Dependencias y Entidades.

Artículo 51. La Instrumentación se llevará a cabo mediante cinco vertientes:

I. Obligación: Cumplimiento del compromiso y atribuciones legales que tienen los sujetos obligados de ejecutar los instrumentos del proceso de planeación que orientan la actividad de la Administración Pública Estatal y Municipal;



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

II. Efectividad: La disposición por cumplir, en tiempo y forma, con los objetivos establecidos, así como el uso racional de los recursos materiales y financieros que permitan maximizar y potencializar los beneficios;

III. Coordinación: Formalización de convenios y acuerdos que incorporan las acciones en materia de planeación entre los diferentes órdenes de gobierno, para que los instrumentos del proceso de planeación que orientan la actividad de la Administración Pública Estatal y Municipal sean aplicados de manera correcta en el ámbito de su competencia;

IV. Concertación: Formalización de acuerdos entre los Gobiernos del Estado o Municipales, según corresponda, con los sectores social y privado, para llevar a cabo el proceso de planeación, y

V. Resultados. La atención de los objetivos y el logro de las metas planteadas en los instrumentos del proceso de planeación que orientan la actividad de la Administración Pública Estatal y Municipal. Los convenios y acuerdos a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo, deberán ser congruentes con los instrumentos del proceso de planeación.

Artículo 52. El Estado podrá coordinarse y colaborar con otras Entidades Federativas y/o con la Federación con el objeto de definir, instrumentar y ejecutar programas de desarrollo conjuntos, conviniendo para el efecto lo siguiente:

I. El establecimiento de compromisos en materia presupuestal;

II. El diseño y conformación de proyectos de desarrollo e inversión;

III. La contratación directa o contingente de operaciones de financiamiento;

IV. La constitución de fondos y garantías;

V. La realización conjunta o coordinada de los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, control, entrega recepción y administración de proyectos, obras y servicios, en el ámbito de su competencia;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

VI. El establecimiento de políticas comunes en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y demás actos relativos a bienes para la ejecución de proyectos, obras y servicios;

VII. La obtención por vías de derecho público o privado de los bienes necesarios para proyectos, obras y servicios;

VIII. El apoyo y fortalecimiento institucional de los Gobiernos Municipales;

IX. El intercambio de información para el ejercicio de facultades en materia de supervisión y control de las acciones coordinadas, y

X. La integración de reportes de seguimiento y evaluación, respecto a las acciones conjuntas que emprendan el Estado y los Municipios para la atención de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 53. El Estado y los Municipios podrán coordinarse y colaborar entre sí, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, debiendo promover la participación de los sectores de la sociedad para definir y ejecutar los proyectos, obras y servicios que permitan atender las demandas de su población y garantizar el desarrollo equilibrado e integral del Estado.

Artículo 54 Los convenios de coordinación y colaboración administrativa que se suscriban al amparo de esta Ley, son de cumplimiento obligatorio y se rigen por los siguientes lineamientos:

I. Su interpretación estará condicionada por el interés público;

II. Su ejecución se considera de interés social;

III. Su vigencia será la misma que corresponda al Documento Rector o derivado del Plan Estatal de Desarrollo que instrumenta o la ejecución de la obra o servicio que lo motive, lo que resulte mayor;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

IV. La solución de controversias derivadas de su aplicación, será a través de los tribunales del fuero común del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que, de acuerdo con el derecho vulnerado, correspondan a otros Órganos Jurisdiccionales, y

V. En el caso de que el convenio haya sido suscrito por más de un Municipio, no podrá convenirse su salida sin escuchar previamente al o los otros Municipios participantes. En caso de que, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Estado o los Municipios se vean impedidos para realizar las acciones y programas acordados, deberán informarlo inmediatamente por escrito al otro u otros participantes, detallando las circunstancias que generan la imposibilidad. En todos los casos y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, podrá establecerse un mecanismo de conciliación para dirimir controversias surgidas de la aplicación o interpretación de los convenios que se suscriban.

Artículo 55. El Estado y el Municipio podrán afectar recursos, constituir conjunta o separadamente fondos y otros esquemas de aportación que permitan el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la presente Ley. Para la operatividad de los programas y acciones convenidos, las partes podrán otorgar mandatos, sin mayores requisitos que constar por escrito y ostentar la firma de los funcionarios competentes para tal efecto, así como acordar la aportación de recursos destinados al mejoramiento de sistemas de control, vigilancia y supervisión. La Secretaría emitirá los criterios que permitan priorizar los apoyos del Estado y expedirá los manuales para la ejecución de los programas aprobados y la aplicación de los fondos que se constituyan.

Artículo 56. El Estado y el Municipio convendrán la dependencia o dependencias que se responsabilizarán de los procesos de planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega, recepción, operación y adjudicación de obras, servicios y suministros, vinculados a la ejecución de los programas y acciones concertados, mismos que deberán apearse a los objetivos y prioridades previstas en los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia. También convendrán las condiciones necesarias, en caso de que para los fine referidos se requiera la contratación de operaciones de financiamiento, la concesión de obras y servicios o la suscripción de cualquier acto análogo. El Ayuntamiento o la Dependencia de la Administración



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Pública Estatal que adjudique, contrate o ejecute obras o servicios, observará en lo conducente lo dispuesto en la legislación estatal aplicable en la materia.

Artículo 57 Los sujetos obligados de esta Ley podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración entre sí, que tengan por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y bases para la aportación de recursos humanos, financieros y materiales, destinados a la ejecución coordinada de acciones entre ellos; a fin de optimizar los recursos públicos destinados a la atención de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo y fortalecer la Planeación del Desarrollo del Estado.

Artículo 58. El Estado y los Municipios podrán suscribir convenios con el objeto de destinar recursos para el diseño, instrumentación y desarrollo de un programa de apoyo y fortalecimiento a los Municipios.

Artículo 59. Los recursos que pueden ser materia de los convenios que regula esta Ley, son los que ingresan a la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios.

Artículo 60. Los recursos a que se refiere el artículo anterior serán materia de control legislativo del gasto, su fiscalización se realizará por el Congreso del Estado a través de las instancias competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios que suscriban los convenios y acuerdos a que se refiere esta Ley, destinados a la atención de los instrumentos del proceso de planeación, deben informarlo a las instancias competentes y a sus respectivos órganos de control, para los efectos propios de su competencia.

Artículo 62. Los convenios señalados en la presente Sección deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, los portales oficiales de la Administración Pública Estatal, así como en las plataformas de transparencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 63. Para el desarrollo de la etapa de Instrumentación se deberá hacer uso



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

del modelo metodológico del PbR, cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a las acciones que generen más beneficios a la población.

SECCIÓN CUARTA DEL CONTROL

Artículo 64. Se entenderá por Control a las acciones dirigidas a detectar y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencias en la instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de prever un ejercicio eficiente de los recursos. La etapa de Control en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, a través de los órganos de control interno y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos. Los encargados de la etapa de Control podrán instaurar los procedimientos preventivos, correctivos y sancionadores que en su caso correspondan con sujeción a la normatividad aplicable.

Artículo 65. Las autoridades de control respectivas, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de sus objetivos.

Artículo 66 Para el Control dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, habrán de considerarse además de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, los siguientes instrumentos:

I. Operativos y Presupuestales:

- a) Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;
- b) Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios;
- c) Informes de avances de la gestión financiera, y
- d) Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental.

II. De avances y cumplimiento:

- a) Informes de Gobierno del Titular del Ejecutivo y de los Presidentes Municipales;
- b) Informes anuales de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- c) Informes Sectoriales e Institucionales;
- d) Informes, relatorías o registros resultantes de los foros y participación social;



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- e) Reportes o Informes de seguimiento y avance;
- f) Informes o Dictámenes de Auditorías Gubernamentales;
- g) Informes de Resultados de Evaluaciones de Desempeño, y
- h) Documentos Institucionales de Trabajo.

III. De colaboración y coordinación:

- a) Convenios de coordinación y colaboración administrativa celebrados entre los sujetos obligados de esta Ley;
- b) Acuerdos de Concertación con los sectores social y privado;
- c) Normatividad de los proyectos, obra pública y servicios;
- d) Supervisión de Contratos de Obra Pública, y
- e) Informes sobre los avances físico-financieros de ejecución de proyectos, obra y servicios.

SECCIÓN QUINTA DEL SEGUIMIENTO

Artículo 67. Se entenderá por Seguimiento a las acciones destinadas a generar la información necesaria para conocer el avance de los objetivos, metas, estrategias, temáticas, indicadores y líneas de acción de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. La etapa de Seguimiento en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría en colaboración con las Secretarías de Administración y de la Secretaría de la Contraloría, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos.

Artículo 68. Para el desarrollo de la etapa de Seguimiento, se deberán considerar los indicadores y las metas establecidas en los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. El Seguimiento, además de lo anterior, podrá realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 69. En los casos en que el Estado y los Municipios administren fondos integrados con recursos de ambos, deben acordarse los mecanismos de información para la integración de la cuenta pública de cada uno, el límite de



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

responsabilidades en este rubro y los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento de una de las partes.

SECCIÓN SEXTA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 70. Se entenderá por Evaluación, al análisis sistemático y objetivo de los programas, acciones y actos jurídicos que deriven de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como retroalimentar las etapas de Formulación e Instrumentación. La etapa de Evaluación en el caso de la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos; quienes podrán promover, en los términos que dispongan las leyes en la materia, la implementación de unidades de evaluación.

Artículo 71. La Evaluación debe realizarse en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de realizar una valoración objetiva y oportuna de los programas, acciones y actos jurídicos que deriven de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que contribuya a la toma de decisiones en los niveles de planeación Estratégica, Táctica y Operativa.

Artículo 72. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Artículo 73 Los resultados que deriven de las acciones de seguimiento y evaluación establecidas en el Programa Anual de Evaluación, deberán ser presentados en informes que permitan identificar recomendaciones cuya implementación contribuya a mejorar el desempeño y retroalimentar los objetivos, metas y estrategias de los



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. El Estado y los Municipios deberán publicar proactivamente, en sus medios electrónicos, indicadores que permitan a la ciudadanía conocer el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias en materia de planeación, y en términos de la legislación aplicable.

Artículo 74 La Secretaría y los Ayuntamientos evaluarán los programas y acciones materia de la presente Ley y de los convenios que suscriban, para tal efecto podrán acordar lo siguiente:

- I. La integración de informes de evaluación relacionados a la operación y resultados económicos y sociales de los programas y acciones coordinados;
- II. La integración de un informe anual de evaluación que contenga una estimación de los indicadores sobre los que inciden los programas desarrollados;
- III. Los mecanismos para la evaluación final de los programas y acciones coordinados, y
- IV. En su caso, un informe relativo a los programas y acciones de carácter regional.

**TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DE LOS SECTORES**

Artículo 75. En el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo a que se refiere esta Ley.

Artículo 76. Para efectos del artículo anterior se entenderá por sectores de la sociedad a los siguientes:



"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

I. Sector Social. Todas aquellas personas que, de manera individual o colectiva, incluyendo pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y cualquiera otra que pudiera encontrarse en situación de vulnerabilidad, organizaciones no gubernamentales y grupos académicos, participan en el proceso de planeación;

II. Sector Privado: Empresas y organizaciones del sector productivo o iniciativa privada que realizan actividades con ánimo de lucro que no dependen del Sector Público, y

III. Sector Público: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos que participan en el proceso de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Artículo 77 Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADE o COPLADEMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a estos sectores.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 78. Para efectos de esta Ley se entiende como mecanismos de participación, a los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado.



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

Artículo 79. La Secretaría y el COPLADEMUN son los responsables de establecer los mecanismos de participación para el Estado y los Municipios, emitiendo para el efecto los lineamientos en los que se establecerá la organización, funcionamiento, formalidades, periodicidad y términos a que se sujetará la participación para la planeación, respectivamente y en el ámbito de su competencia. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, podrán participar en los mecanismos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80 Los Municipios promoverán la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los cuales se integrarán preferentemente de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y
- IV. Un representante comunitario por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales. La elección de los representantes comunitarios ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas. Los integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz.

Artículo 81. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, tendrán de manera enunciativa las siguientes funciones:

- I. Promover los objetivos, estrategias y programas de acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

- II. Impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Proponer las obras y acciones a ejecutar con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- IV. Participar en el seguimiento de las obras y acciones que se hubieren determinado ejecutar;
- V. Apoyar la planeación del desarrollo municipal;
- VI. Impulsar y apoyar las estrategias y programas del desarrollo institucional, tendientes a mejorar las capacidades técnicas de las administraciones municipales;
- VII. Promover la participación directa de las comunidades beneficiarias de las obras y acciones, mediante la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región;
- VIII. Emitir los lineamientos que normen su funcionamiento y operación, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 82 Los mecanismos de participación a que se refiere el presente Capítulo pueden ser, de manera enunciativa, los siguientes:

- I. Buzones ciudadanos;
- II. Encuestas ciudadanas;
- III. Plataformas digitales de opinión y consulta;
- IV. Foros presenciales de consulta ciudadana;
- V. Foros presenciales de consulta especializada;
- VI. Asambleas comunitarias de consulta, y



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

VII. Reuniones vecinales.

**TÍTULO SEXTO
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INFORMES**

Artículo 83. Para efectos de esta Ley los sujetos obligados deberán informar a la población sobre sus decisiones y justificarlas de manera oportuna, clara, imparcial y transparente, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Artículo 84. Los informes de gobierno en los que se den a conocer los avances en el cumplimiento de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo podrán considerarse instrumentos de rendición de cuentas.

Artículo 85 La Secretaría, a través del área competente, de forma anual deberá elaborar y presentar un Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo sobre los resultados que guarda la Administración Pública Estatal, conforme a los objetivos establecidos en dicho Plan, tomando en consideración la fecha de publicación de este.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 86. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella deriven o lo establecido en los instrumentos del proceso de



"2021 Año del Maestro Normalista"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

planeación, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley, son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Se abroga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - Se abrogan y derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO

